



<p>CORPORACIÓN PÚBLICA PARA LA SUPERVISIÓN Y SEGUROS DE LAS COOPERATIVAS DE PUERTO RICO (COSSEC)</p> <p>Patrono</p> <p>-Y-</p> <p>HERMANDAD DE EMPLEADOS DE OFICINA Y RAMAS ANEXAS DE LA AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO (HEO-PUERTOS)</p> <p>Peticionaria</p>	<p>CASO NÚM.: P-2014-01 D-2018-1492/2018 DJRT 18</p> <p>SOBRE: PETICIÓN DE REPRESENTACIÓN</p>
--	---

DECISIÓN Y ORDEN SOBRE CERTIFICACIÓN DE REPRESENTANTE EXCLUSIVO

El 16 de julio de 2014, la Hermandad de Empleados de Oficina y Ramas Anexas de la Autoridad de los Puertos (HEO-Puertos), presentó ante este Organismo una Petición para Investigación y Certificación de Representante, en la cual expresó que deseaban ser los representantes exclusivos, para fines de negociación colectiva, de los empleados de la unidad apropiada de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguros de las Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC). En síntesis, la peticionaria solicitó ser la representante exclusiva a los fines de negociación colectiva de la siguiente unidad apropiada:

Auditor de Sistemas, Recepcionistas, Administradores de Oficina Legal (Secretarías), Administradores de Documentos (Archivo y Correo), Administradores de Sistemas de Oficina (Ejecutivo), Agente Comprador y Receptor de Valores, Analista de Datos Financieros y Estadísticos, Analistas de Liquidaciones, Asistente en Servicios de Oficina, Contador, Examinador de Cooperativas, Investigador de Querellas, Denuncias y Consultas, Examinador de Cumplimiento y Examinador de Sistemas de Información, Oficial de la Propiedad, Mensajero Conductor, Auxiliar Contable, Técnico de Apoyo de Sistema de Información, Analista Programador de Sistema de Información, Analista de Inversiones de Financieros y Estadísticos y Oficial de Educación Continua.

En la petición, indicó además que de la referida unidad apropiada se encuentran excluidos los siguientes puestos: todos los empleados gerenciales y los que están íntimamente ligados a la gerencia.

Luego de varios trámites procesales e investigativos, de conformidad con la autoridad conferida a este Organismo por la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, el 3 de mayo de 2016, la Junta emitió una “Orden de Elección con Anterioridad a la Audiencia”. En la referida orden se ordenó a la División de Investigaciones que realizara una elección por votación secreta entre todos los trabajadores con derecho a pertenecer en la Unidad Apropiada. En la misma se expresó que la División de Investigaciones de la Junta, efectuó una investigación preliminar de la alegada controversia de representación y que surgió de la misma que algunas de las clases de puesto presentadas en la petición no existían o habían sido modificadas. Por lo cual, la unidad apropiada para fines de negociación colectiva quedó modificada de la siguiente manera:

1. Auditor de Sistemas de Información
2. Recepcionista
3. Administrador de Sistemas de Oficina Legal
4. Administrador de Documentos
5. Administrador de Sistemas de Oficina Ejecutiva
6. Agente Comprador y Receptor de Valores
7. Analista de Datos Financieros y Estadísticos
8. Analistas de Liquidaciones
9. Asistente en Servicios de Oficina
10. Contador
11. Examinador de Cooperativas
12. Investigador de Querellas, Denuncias y Consultas
13. Examinador de Cumplimiento
14. Oficial de la Propiedad
15. Mensajero Conductor
16. Auxiliar Contable
17. Técnico de Apoyo de Sistema de Información
18. Administrador de Sistema de Información
19. Analista de Inversiones de Financieros y Estadísticos
20. Oficial de Educación Continuada

Excluye:

Todos los supervisores, empleados gerenciales, empleados confidenciales, empleados de confianza y empleados íntimamente ligados a la gerencia.

El patrono solicitó reconsideración de la orden de elección emitida. La misma fue declarada No Ha Lugar. Inconforme, este acudió ante el Tribunal de Apelaciones, mediante recurso de revisión. Dicho recurso fue declarado No Ha Lugar. Luego de transcurridos los términos de rigor, el tribunal expidió el correspondiente mandato, lo cual permitió continuar con el proceso eleccionario.

Cónsono con lo anterior, las partes reiniciaron el proceso y alcanzaron un “Acuerdo de Elección” en el cual se estableció la fecha para la celebración de la elección, el horario del centro de votación y los procedimientos a seguir antes, durante y luego de la elección. El 26 de abril de 2018, se llevaron a cabo las elecciones, entre los empleados pertenecientes a la unidad apropiada de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguros de las Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC), para elegir su representante exclusivo.

El proceso de elección se efectuó en el Salón de Usos Múltiples, piso 7 de las oficinas de COSSEC. Según surge de la hoja de “Certificación sobre Conducta de Elección” cumplimentada en el centro de votación, suscritas por los observadores y representantes de la Junta, la cual obra en el expediente del caso, el proceso de votación transcurrió con toda corrección y se le brindó a cada elector participante la oportunidad de ejercer su voto secretamente. Las urnas permanecieron debidamente protegidas y custodiadas por personal de este Organismo durante todo el proceso.

El escrutinio de votos fue realizado en los predios del Centro de Votación a las 3:00 pm del 26 de abril de 2018, en presencia de los observadores de las partes. Una vez finalizado el escrutinio, la Investigadora Ever Acevedo de la División de Investigaciones de la Junta, emitió la correspondiente “Hoja de Cotejo de Votos y Certificación Preliminar”, la cual fue notificada a las partes y arrojó los siguientes resultados:

Número de votantes elegibles.....	64
Votos emitidos.....	49
Votos en blanco.....	0
Votos nulos.....	0

Votos recusados.....	4
Votos a favor de HEO.....	38
Votos a favor de NINGUNA.....	11

Surge de lo anterior que HEO obtuvo la mayoría de los votos válidos escrutados. No obstante, para aclarar el récord debemos indicar que de una lectura de la certificación preliminar emitida por la División de Investigaciones surge que los votos recusados no fueron incluidos en el total expresado en los votos emitidos. Los votos emitidos fueron cincuenta y tres (53), en lugar de cuarenta y nueve (49). De éstos, cuatro (4) fueron recusados. Dichos votos recusados, conforme indica el reglamento de la Junta, se encuentran en sobres sellados y no fueron contabilizados, ya que no fue necesario por no ser suficientes como para afectar el resultado de la elección.

La Regla 514 del Reglamento Núm. 7947, Reglamento para el Trámite de Investigaciones y Procedimientos Adjudicativos de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en lo pertinente a lo que nos ocupa dispone:

La División de Investigaciones o cualquier observador de las partes podrán recusar el voto de cualquier persona antes de que ésta ejerza su derecho.

[...]

La persona cuyo voto se recuse podrá ejercer su derecho pero el voto se depositará en un sobre sellado e identificado que proveerá la Junta. Todos los votos recusados permanecerán bajo la custodia de la Junta hasta que se tome una determinación sobre la procedencia del voto. En aquellos casos en que el número de votos recusados no afecte el resultado de la elección, la Junta no vendrá obligada a decidir sobre los mismos. En todo momento los agentes de la Junta tomarán aquellas medidas para evitar que se sepa la forma en que votó una persona recusada.

[...]

Por otra parte, la Regla 515, establece un término de cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación de la Certificación Preliminar de Representante Exclusivo para que cualquiera de las partes pueda presentar sus excepciones al resultado de la elección o a la forma en que se condujo la misma. Dichas excepciones deben estar sustentadas en

irregularidades en los procedimientos y/o en conductas durante el proceso de votación que pudieron afectar el resultado de la elección. Dicha regla indica además que la existencia de votos recusados no constituye motivo para interrumpir el término establecido para la presentación de las objeciones a la elección.

Así las cosas, el 26 de abril de 2018, una empleada cuyo voto fue recusado, presentó un escrito en el cual presentó su objeción a tal hecho y solicitó la celebración de una nueva elección. Los argumentos presentados por ésta no se relacionan con irregularidades en los procedimientos y/o conductas durante el proceso, sino más bien en su incomodidad por haber sido recusada y en el temor de que se conozca de qué manera emitió su voto. Por lo cual, dicho escrito no constituye una excepción, según definida en la Regla 515 antes mencionada. Ninguna de las partes presentó excepciones a la conducta ni al resultado de la elección. Por lo cual, el 7 de mayo de 2018, la investigadora emitió un informe sobre el resultado de la elección el cual fue referido a la atención de la Junta en Pleno.

De conformidad con el trámite correspondiente, el expediente del caso fue remitido a la Junta en Pleno para su consideración. Luego de evaluar el expediente completo del caso, la Junta por voto de sus miembros presentes determinó acoger las recomendaciones de la investigadora y emitir la certificación oficial correspondiente, por entender que el proceso fue llevado a cabo conforme lo establecido en el reglamento y sin afectar los derechos de los empleados cuyo voto fue recusado. Los argumentos presentados por la empleada en torno a la recusación carecen de méritos y no ameritan la concesión del remedio que solicita.

Los votos fueron recusados, colocándose en un sobre sellado, conforme lo establecido mediante reglamento. Estos al día de hoy continúan sellados, por lo cual se han tomado las medidas necesarias para evitar que se sepa cómo votaron esos empleados. Los mismos no fueron contabilizados ya que no eran una cantidad suficiente para afectar el resultado de la elección. Ante esto, no proceden los argumentos presentados y procede la emisión de la certificación oficial del resultado de las elecciones.

De conformidad con lo anterior, en virtud de las facultades conferidas a este Organismo por Ley, la Junta, con el voto de sus miembros presentes el 15 de junio de 2018, determinó lo siguiente:

SE RESUELVE

1. **SE CERTIFICA QUE** la Hermandad de Empleados de Oficina y Ramas Anexas de la Autoridad de los Puertos (**HEO-Puertos**) obtuvo la mayoría de los votos emitido en votación secreta realizada entre los empleados miembros de la unidad apropiada previamente descrita. Por lo cual, HEO-Puertos ha sido seleccionada como la representante exclusiva de los empleados comprendidos en la Unidad Apropiada previamente descrita, a los fines de negociar colectivamente respecto a salarios, horas de trabajo y otros términos y condiciones de empleo ante su patrono, Corporación Pública para la Supervisión y Seguros de las Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC).

REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE,

Lo acordó la Junta y lo firma su Presidenta Interina,

En San Juan, Puerto Rico, hoy 15 de junio de 2018.

Firmado

Lcda. Norma Méndez Silvagnoli
Presidenta Interina

NOTIFICACIÓN

Certifico que en el día de hoy se ha notificado, mediante **correo certificado**, copia de la presente Decisión y Orden, a las siguientes personas:

1. COSSEC
PO Box 195449
San Juan, PR 00919-5449
2. HEO-Puertos
Apartado 8599
Fernández Juncos Station
San Juan, PR 00910-8599

En San Juan, Puerto Rico, a 18 de junio de 2018.

Firmado

Sra. Liza F. López Pérez
Secretaria Interina de la Junta